



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:5 (05-10-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

AYALA MEDINA, AXEL ARIEL (Rayo Cantabria)
LOPEZ ANTUÑA, LIAM "LIAM" (UP Langreo)
PÉREZ RUIZ DE CASTROVIEJO, ALEJANDRO (Gimnástica Segoviana CF)
GONZÁLEZ DELGADO, ROQUE (Coruxo FC)
GNING, MOUHAMADOU MOUSTAPHA "MOUSTAPHA" (CD Numancia de Soria)
GODSON, CHRISTIAN (CD Numancia de Soria)
RUIZ PALMA, FERMIN (CD Numancia de Soria)
FREIRE AGRASAR, ALBERTO "FREIRE" (SD Sarriana)
MORENO GARCIA, ALEJANDRO "MORENO" (Real Ávila CF)
RUIZ PEREZ, MARKEL "RUIZ" (Real Ávila CF)
LUZ MARTINS, PEDRO MANUEL (Real Ávila CF)
AGUIRRE ROMAÑA, DAVID "XAVI" (UD Sámano)
MARTA HURTADO, DIEGO (UD Sámano)
JAUREGUI RECIO, XABIER (UD Sámano)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

LOPES SOARES, JONATAN "JONY" (Atlético Astorga FC)
BARAJAS MARBÁN, IVÁN (Atlético Astorga FC)
EL BATTIOUI AHARCHI, AYOUB (Atlético Astorga FC)
RAJOUANI MANSRI, AMIN MUSTAPHA (Bergantiños CF)
RODRIGUEZ LIMA, JUAN (Coruxo FC)
BOEDO VARELA, ALEJANDRO "BOEDO" (SD Sarriana)
GIL MARTINEZ, RAUL "GIL" (UD Ourense)
JAICHENKO FRANCALANCIA, VALENTIN (UD Ourense)
RASINES DIEZ, ALEX (UD Sámano)
PEREZ MIRANDA, ENZO "PEREZ" (Real Oviedo Vetusta)
BOUKIR EL JEBARY, OUSSAMA (Burgos CF Promesas)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

CERRO SÁNCHEZ, ISMAEL "CERRO" (Bergantiños CF)
MENENDEZ SECADES, DIEGO "DIEGO" (Real Oviedo Vetusta)
RASTRILLA LÓPEZ GÓMEZ, HUGO (Burgos CF Promesas)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

FERNANDEZ PELAEZ, SERGIO (Atlético Astorga FC)
ORVIZ LOPEZ, SERGIO (UP Langreo)
LOPEZ PEREZ, JUAN "JUAN" (UP Langreo)
SERBAN, ALIN VASILICA "SERBAN" (Real Valladolid Promesas)
FLORES HERNANSANZ, MIGUEL "MIGUEL" (Real Valladolid Promesas)
MARTINEZ GIRON, JESUS (Real Valladolid Promesas)
NOVO MARTA, IAGO (Bergantiños CF)
GARCIA MORATA, ALEJANDRO "GARCIA" (Gimnástica Segoviana CF)
MENDY CISSE, AMBROISE JUNIOR "MENDY" (CD Lealtad de Villaviciosa)
ALORDA SAMPOL, MIQUEL (CD Lealtad de Villaviciosa)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

DANESE, FABRIZIO "DANESE" (CD Numancia de Soria)
DIAZ GARRIDO, FERNANDO "DIAZ" (Real Ávila CF)
CARRASCO GONZALEZ, RAUL "CARRASCO" (Salamanca CF UDS)
TEJON NAVES, DIEGO "TEJON" (Real Oviedo Vetusta)
MARTINEZ RUIZ, IVAN "MARTINEZ" (Burgos CF Promesas)
ROMERO RUBIÑO, SERGIO (Burgos CF Promesas)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PEÑALVER MARTÍNEZ, MIGUEL (Bergantiños CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Fernandez Acebal, Pablo (UP Langreo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Menendez Sanchez, Carlos (UP Langreo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Otero Rodriguez, Hector (UD Ourense)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))

III-DELEGADOS

MORENO CALVO, JORGE (UD Sámamo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
----------------------------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:5 (05-10-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GARCIA TERREROS, IELTXU "GARCIA" (Sestao River Club)
LAKA BELAUSTEGUI, ANDER (Sestao River Club)
ARGENTE MURILLO, GAIZKA (Sestao River Club)
SARRIEGI ISASA, IMANOL (Sestao River Club)
FERNANDEZ GONZALEZ, OSCAR (Sestao River Club)
MUÑOZ BAQUERO, ALEJANDRO "MUÑOZ" (CD Ebro)
NOVIALS FERRER, ALVARO ENRIQUE (CD Ebro)
SANZ DIAS, CRISTIAN "SANZ" (SD Beasain)
TORRES OROZCO, DOMENIC ENRIQUE (SD Beasain)
ARBERAS ZABALA, XABIER "ARBERAS" (SD Gernika Club)
FRUNIZ ISASI, ANTTON (SD Gernika Club)
LAZCANO ÇELIK, ARMAN (SD Logroñés)
FONTAN MONDRAGON, JAVIER (Real Unión Club)
PASCUAL SEIJAS, AITOR (UD Logroñés)
ROSAS UBACH, ALBERT (UD Logroñés)
CASTAÑEDA NUIN, JULEN (SD Amorebieta)
ENTRECANALES MONASTERIO, JAVIER (SD Amorebieta)
BARRY, BOUBAKAR (Utebo FC)
DIOS ARAMENDIA, JAIME "DIOS" (CD Alfaro)
SOTA BERNAD, FRANCISCO J "SOTA" (CD Alfaro)
MUÑOZ CABOT, ALEX "MUÑOZ" (SD Ejea)
DIEZ BARCELO, FRANCISCO JAVIER "DIEZ" (SD Ejea)
GANIYU, BAAQI ADELAYO (SD Ejea)
AGUIRRE FRIAS, JULEN "AGUIRRE" (SD Eibar "B")
RODRIGUEZ GARCIA, MIGUEL "RODRIGUEZ" (Náxara CD)
GARCIA MURILLO, ALVARO (Náxara CD)
Dufur Espelosin, Ander "DUFUR" (CD Tudelano)
Ramirez Sesma, Yoel (CD Tudelano)
Tellechea Lorente, Iñaki "TELLETXEA" (UD Mutilvera)
Goñi Gastesi, Xabier (UD Mutilvera)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

BERASALUZE IBARZABAL, KOLDO "BERASALUCE" (SD Gernika Club)
MOLINA BARRANCOS, MANUEL (Real Unión Club)
RIVERO PEREZ, ENRIQUE (UD Logroñés)
REKAGORRI DUDAGOITIA, IKER "REKAGORRI" (SD Amorebieta)
ALBERCA LAQUIDAIN, IÑAKI "ALBERCA" (Utebo FC)
SANCHIS GARCIA, VICTOR (Utebo FC)
PASCUAL PALACIOS, SERGIO "PASCUAL" (CD Alfaro)
ARANTEGUI MARIN, GONZALO "ARANTEGUI" (SD Ejea)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ARAGUES BERNAL, CHEMA (Deportivo Alavés "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

de Juego

MENDIA BERASATEGUI, EÑAUT "MENDIA" (SD Beasain)
LABAKA LOPEZ, AIMAR "LABAKA" (Real Unión Club)
RODRIGUEZ COTOS, CESAR ALEJANDRO "CES" (Utebo FC)
TOBAJAS CABEZA, JAIME "TOBAJAS" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Bonilla Martínez, Francisco (CD Tudelano)
Biesa Urdirroz, Borja "BIESA" (UD Mutilvera)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Calle Hernandez, Aitor (Sestao River Club)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
INDIAS FELIPE, FRANCISCO (Real Unión Club)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Mendia Sarasola, Unai (UD Logroñés)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:5 (05-10-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

KEITA, MOUHAMADOU "KEITA" (CD Atlético Baleares)
BLANCO MORENO, CARLOS (UE Sant Andreu)
MARTINEZ HERNANDEZ, DIEGO "MARTINEZ" (UD Poblense)
PONS GOÑALONS, AITOR "AITOR PONS" (UD Poblense)
SALA CLIMENT, VICTOR (CD Alcoyano)
ROMERO MARTINEZ, ADOLFO (CD Alcoyano)
BARRERA BAIGORRI, ANDRES "BARRERA" (UD Barbastro)
ESTRECHA DIAZ, IVAN (UD Barbastro)
Kone Diabate, Daouda "KONE" (CE Athletic Lleida)
CAMARA CAMARA, ALYA "CAMARA" (CE Athletic Lleida)
ACHHIBA DEDAS, BILAL (CE Athletic Lleida)
Caro Serrano, Andres Carlos "CARO" (Valencia-Mestalla)
MUÑOZ DE MORALES PORTELLANO, RUBEN "RUBEN" (Valencia-Mestalla)
GARCIA BAUZA, PERE-JOAN (Valencia-Mestalla)
MONTERO RODRIGUEZ, MARCOS (CD Castellón "B")

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

ARUMI GARCIA, JOEL (UE Olot)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

VALVERDE JUAN, DAVID "VALVERDE" (CE Andratx)
MOLINA ARIAS, FRANCESC XAVIER "XAVI MOLINA" (Reus FC Reddis)
SARDA PEREZ, JOSEP RAMON "SARDA" (Reus FC Reddis)
CARBIA BARRERA, FRANCISCO (Reus FC Reddis)
MAFFEO BECERRA, VICTOR ALFONSO (UE Olot)
INIESTA SARABIA, CLEMENTE "INIESTA" (CD Alcoyano)
BAS FERRAN, JORDI "BAS" (Girona FC "B")

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

FARIÑAS PEREZ, BRIAN "BRIAN" (FC Barcelona Atlètic)

Por perder deliberadamente el tiempo

SANTANA HERNANDEZ, ALVARO MANUEL (CE Athletic Lleida)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

BENITO CORREA, ALBERTO (Reus FC Reddis)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

LETONO MBONDI, CHRIST EMMANUEL (RCD Espanyol de Barcelona "B")
RAMIREZ GARCIA, ELIAS "RAMIREZ" (CE Andratx)
NAVARRO GENIS, LUIS (CE Andratx)
BARBERA ROMERO, VICTOR "BARBERA" (FC Barcelona Atlètic)
AYALA SERRA, ORIOL "AYALA" (UE Olot)
DEL CAMPO GONZALEZ, PEDRO "DEL CAMPO" (UE Olot)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

BOVER IZQUIERDO, RUBEN "BOVER" (CD Atlético Baleares)
CRUZ MEDINA, CRISTIAN "CRUZ" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
CARRETERO MONCHO, RUBEN (CD Ibiza Islas Pitiusas)
DE PEDRO MARROQUI, DIEGO (CD Alcoyano)
MOKHEVISHVILI CHIKVILADZE, LADO (CD Alcoyano)
CAMPINS VIDAL, JOAN (CE Athletic Lleida)
GARCIA ZAMORA, JORGE (UE Porreres)
COBO PEÑA, JAVIER (UE Porreres)
Gamón Martín, Rodrigo (Valencia-Mestalla)
GISBERT APARICIO, ENRIC "GISBERT" (CD Castellón "B")

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

TOSCANO, ALEXANDRO DANIEL "TOSCANO" (Reus FC Reddis)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

3.- SUSPENSIÓN

BEAMONTE GONZALEZ, ADRIAN "BEAMONTE" (Terrassa FC)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Sánchez Bas, Francesc (FC Barcelona Atlètic)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Alcoy Garcia, Juan Francisco (CD Alcoyano)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Lozano Juarez, Gregorio (CD Alcoyano)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
Turull Font, Josep Maria (CE Athletic Lleida)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Alvarez San Juan, Oscar (Girona FC "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Bravo De Soto Vergara, Victor Daniel (Terrassa FC)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:5 (05-10-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SOARES MANOEL BRANDAO, JOAO PAULO (Linares Deportivo)
PERDOMO MACHADO, JOSE OMAR "PERDOMO" (CD Minera)
CARRASCO GONZALEZ, SERGIO (Yeclano Deportivo)
HERNANDEZ CAPDEVILA, JORDAN JESUS (Yeclano Deportivo)
ORTIZ ABELLAN, ARMANDO "ORTIZ" (FC La Unión Atlético)
MARÍN DIAZ, ALEJANDRO "MARIN" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
ROMÁN ÁLVAREZ, FERNANDO "ROMAN" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
HERNAIZ PERERA, ALVARO (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
CANO MORO, ANGEL (CD Extremadura)
SEGURA GARCIA, JUAN ANTONIO (UD Melilla)
RODRIGUEZ LOPEZ, ADRIAN "RODRIGUEZ" (Xerez CD)
NWENYI, EBUKA RAPHAEL "NWENYI" (Águilas FC)
NICOLAS ABENZA, MARIO "NICOLAS" (Águilas FC)
MAS GARCIA, JOSE (Águilas FC)
ASIRÓN PRIETO, JUAN (UD Almería "B")
FERNANDES VICENTE ALBERTO, MARTIM (UD Almería "B")

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

CASTELLANO BETANCOR, JAVIER "JAVI CASTELLANO" (RC Recreativo de Huelva)
IBAÑEZ PRIETO, GUILLERMO (CF Lorca Deportiva)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ARANDA CAMPOS, HUGO "ARANDA" (Linares Deportivo)
TAFALLA PARDO, FRANCISCO "C. D. ORIOL" (CF Lorca Deportiva)
ACEVEDO MARIN, JUAN MANUEL (CF Lorca Deportiva)
DAGO, JACQUES (UD Melilla)
CIRNE MARQUES, TOMAS ALEXANDRE (UD Almería "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

OTU, JOSEPH OTUNENCHE (Atlético Malagueño)
MORANTE BERNAL, DAVID (Xerez Deportivo FC)
BENITEZ VARELA, BORJA (Xerez Deportivo FC)
ACKERMANN FABRE, FACUNDO "FACU ACKERMANN" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
URCELAY GARCÍA, URTZI "URCELAY" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

RODRIGUEZ GALLARDO, DIEGO (Club Atlético Antoniano)
LOPEZ MOLINA, ADRIAN "LOPEZ" (Atlético Malagueño)
AGUILAR ALCALDE, CARLOS "AGUILAR" (Linares Deportivo)
MESA VISIGA, RUBEN "MESA" (CD Minera)
PEREZ ROMAN, PEDRO (Yeclano Deportivo)
DIESTE BARRAJÓN, CHRISTIAN (Xerez Deportivo FC)
ALFONSO ROMERO, DAVID "ALFONSO" (UD Melilla)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

OTERO BENITEZ, MARCOS (Club Atlético Antoniano)
TEIJEIRA MARTIN, ASIER (CD Estepona Fútbol Senior)
MOYANO LUJANO, JAVIER "JAVI MOYANO" (Real Jaén CF)
CABELLO MARIN, MAURO "MAURO" (Real Jaén CF)
HOLGADO POZO, SEBASTIAN "HOLGADO" (CD Minera)
TONER, KEVIN STEPHEN (CD Minera)
VERA CARRILLO, ANTONIO "VERA" (Yeclano Deportivo)
FADEL PAGES, ISMAEL (Yeclano Deportivo)
GARCIA BLANCO, SERGIO "SERGIO GARCIA" (Xerez Deportivo FC)
MATEO SILVA, JUAN JOSE (Xerez Deportivo FC)
CARRASCO NAVARRO, ALEJANDRO JESUS (RC Recreativo de Huelva)
FERNANDEZ MONTEVERDE, SERGIO "FERNANDEZ" (CF Lorca Deportiva)
MARTINEZ NICOLAS, ALVARO "MARTINEZ" (CF Lorca Deportiva)
CARRASCO VAZQUEZ, ANDRES JOSE "CARRASCO" (CF Lorca Deportiva)
PILO TIENZA, JOSE DAVID "PILO" (CD Extremadura)
CABRERA HERMOSILLA, MANUEL ANTONIO (UD Melilla)
HIDALGO TEJADA, AITOR "AITOR" (Águilas FC)
MARTÍNEZ DÍAZ, CHRISTIAN "MARTINEZ" (Águilas FC)
LÓPEZ PÉREZ, ÁNGEL (Águilas FC)
JOVE BALERO, URIEL (Águilas FC)
OPERE SIRVENT, MIGUEL ANTONIO (UD Almería "B")

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GRANDE DIAZ, ASIER (FC La Unión Atlético)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
CASTRO FAGUNDO, RICARDO "CASTRO" (Xerez CD)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

UDOM, EKERETTE ANTHONY (Xerez Deportivo FC)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
VILLAJOS EXPOSITO, MICHAEL (CD Extremadura)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Grosso Fernandez, Jesus "GROSSO" (Club Atlético Antoniano)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
Morilla Pineda, Pedro (RC Recreativo de Huelva)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Ramos Galera, Juan Manuel (Xerez CD)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
Hernandez Abenza, Adrian (Águilas FC)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

Lasarte Ruiz, Alberto Javier "ALBERTO" (UD Almería "B")

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

MELGAR ALVAREZ, ABRAHAM (Xerez Deportivo FC)

Amonestación por perder deliberadamente el tiempo (Artículo: 118.1 f))

CHACON BEATO, JULIAN (Xerez Deportivo FC)

2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

CHACON BEATO, JULIAN (Xerez Deportivo FC)

1 partido de suspensión por infracciones de los/as delegados/as, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 134)

SOTO RUBIO, JOSE JAVIER (Águilas FC)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Xerez Deportivo FC

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Xerez Deportivo FC, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"- Xerez Deportivo FC: En el minuto 75 el jugador (3) BENITEZ VARELA, BORJA fue amonestado por el siguiente motivo: Por retrasar la puesta en juego del balón, con ánimo de perder tiempo".

Asimismo, en el apartado de "EXPULSIONES" se hace constar que:

"- Xerez Deportivo FC: En el minuto 37 el jugador (4) UDOM, EKERETTE ANTHONY fue expulsado por el siguiente motivo: Por derribar a un adversario en la disputa del balón con uso de fuerza excesiva".

SEGUNDO.- Por el Xerez Deportivo CF se presentan alegaciones acompañadas de prueba videográfica, consistente en un vídeo por cada una de las jugadas indicadas en el ordinal anterior y que discute, mencionando en su escrito los preceptos de aplicación del Código Disciplinario de la RFEF así como la doctrina de los órganos disciplinarios relativa al valor del acta arbitral y al error material manifiesto.

En lo que se refiere a la expulsión por roja directa del jugador D. Ekerette Anthony Udom, manifiestan que:

"... en la prueba videográfica se puede observar como en ningún momento la intención del jugador del Xerez Deportivo es la de derribar al jugador adversario, debido a que de un simple visionado de la prueba videográfica se puede comprobar como este golpea el balón en juego, no llegando a impactar en el jugador contrario, el cual trata de ir al suelo directamente simulando el impacto con el jugador del Xerez Deportivo y pudiendo provocar confusión en el árbitro del encuentro.

Por ello, entendemos que la actuación de D. EKERETTE ANTHONY UDOM fue correcta en todo momento, no existiendo falta en ningún momento y no debiendo por tanto ser ésta motivo de sanción disciplinaria alguna. Dichos hechos pueden ser comprobados en la siguiente prueba fotográfica de dicho momento ...".

Aduce además la ausencia de "fuerza excesiva" en la jugada afirmando que el jugador:

"... en ningún momento actúa con uso de fuerza excesiva, que pueda derivar en una acción de falta, así como en una sanción disciplinaria, debido a que éste únicamente trata de tocar el balón en juego. La acción debe calificarse como una disputa del balón propia del juego, sin ánimo lesivo ni utilización de una fuerza desproporcionada o temeraria, por lo que no puede considerarse una entrada con fuerza excesiva.

Por último, centrándonos en la imagen del momento de los hechos, los pies del jugador del Xerez Deportivo en ningún momento se levantan de la zona cercana al césped, a la altura del balón, no siendo derribado el contrario a causa de un contacto directo con las piernas del jugador sancionado. Junto a esto, en dicha jugada el jugador del Xerez Deportivo llegó a golpear tanto con la bota como con la zona interna de la pierna derecha el balón, al cual llegó de forma lateral, no siendo todo ello tenido en cuenta por el árbitro en la decisión tomada en el momento de los hechos ...".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

Respecto de la amonestación mostrada al jugador D. Borja Benítez Varela, se refiere al video aportado, "... donde se aprecia con claridad que D. BORJA BENÍTEZ VARELA se mantiene en su banda derecha a la espera de sacar el balón, mientras dicho balón lo tienen en posesión los jugadores del Yeclano Deportivo, quienes conversan con el árbitro, siendo uno de ellos quien finalmente lo lanza hacia la banda con las manos, sin intención alguna de entregárselo al jugador del Xerez Deportivo FC". A partir de tal consideración, manifiesta que tal jugador "... no incurrió en conducta alguna tendente a perder tiempo, limitándose a esperar el balón en su banda derecha mientras este se encontraba en posesión de jugadores del Yeclano Deportivo. Por lo tanto, es manifiesto que el jugador no cometió la infracción recogida en el acta", y que hay ausencia de ánimo dilatorio en su conducta.

Concluye solicitando que se "... proceda a resolver:

1. Retirando la expulsión mostrada al jugador del Xerez Deportivo D. EKERETTE ANTHONY UDOM dejando dicha decisión arbitral sin consecuencia disciplinaria alguna.
2. Dejando sin efecto la amonestación impuesta al jugador del Xerez Deportivo D. BORJA BENÍTEZ VARELA, a los meros efectos disciplinarios y de cómputo de ciclos".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Asimismo, y en el mismo sentido el artículo 137.2 determina que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto", disponiendo lo propio el artículo 118.2 respecto de las amonestaciones al señalar que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto."

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como indica el alegante y recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD, lo que además cita expresamente el alegante, "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea.

CUARTO.- En relación con la amonestación recibida en el minuto 75 por el jugador D. Borja Benítez Varela, analizado con detenimiento el video aportado, se observa que se para el juego y que un jugador del equipo rival porta el balón en la mano mientras se dirige a la banda, que es donde está ubicado el jugador ulteriormente amonestado. Lanza el primero el balón a la banda pero no hacia el jugador indicado del Xerez Deportivo FC sino hacia otro jugador del mismo equipo. El jugador luego amonestado comienza a caminar lentamente hacia el balón que ha cogido un compañero, recibiendo la amonestación por el árbitro al andar un primer paso en dirección al balón.

En las imágenes aportadas, ciertamente lejanas, no se puede ver ni el minuto de juego a que corresponden ni, lo más importante, el dorsal del jugador que recibe la amonestación. Siendo esto así, las imágenes podrían perfectamente corresponder a otras jugadas descritas en el acta en las que se amonesta a jugadores por acciones que suponen pérdida de tiempo, sin perjuicio de que no pueda descartarse que antes del fragmento del encuentro que recoge el video aportado (que dura 32 segundos) no haya sucedido nada más.

No pudiéndose identificar al jugador ni el momento en que sucede la acción, la prueba videográfica no es apta para enervar la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, salvo que se quiera realizar un acto de fe con las manifestaciones del alegante, lo que impide precisamente la señalada presunción de veracidad.

QUINTO.- Analizada con detenimiento la prueba videográfica, así como la fotografía que se incluye en las alegaciones respecto de la jugada que origina expulsión del jugador D. Ekerette Anthony Udom, puede observarse que el indicado jugador se lanza al suelo con los dos pies por delante en pos del balón frente a un adversario, contactando con el balón y también con el adversario al que derriba.

Las imágenes de la jugada por tanto son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, tratándose en efecto de una acción consistente en "... derribar a un adversario en la disputa del balón con uso de fuerza excesiva". De tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

Todo ello sin perjuicio de que las imágenes no se puede descartar la ausencia de intencionalidad. Parece evidente que existe contacto con el rival al que se derriba, "sin perjuicio de que el hecho de tocar el balón previamente suponga una suerte de patente de corso que legitime derribar al contrario sin consecuencias disciplinarias. Nada más lejos de la realidad", tal y como se afirmó en las Resoluciones de este Juez Disciplinario Único de 10 de septiembre de 2025 (UD Ourense) y 17 de septiembre de 2025 (Real Madrid CF).

Asimismo, no está de más recordar la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte que explicita en su Resolución de 5 de febrero de 2025 (Expediente 29/2025), donde manifiesta con claridad que:

"... De nuevo deben reiterarse aquí los argumentos ya expuestos en el motivo anterior e igualmente como en el precedente motivo a la vista de la documentación y de la prueba videográfica que obra en el expediente, a juicio de este Tribunal no puede calificarse de imposible o de error flagrante la interpretación que hace la árbitro al señalar en el acta que la jugadora fue amonestada por hacer una entrada de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón. No se discute que sean también posibles otras interpretaciones y, consecuentemente, resultados distintos a los que adoptó la árbitro, pero ello no significa que la interpretación que hizo el colegiado en ese momento y que relató en el acta sea «imposible» o «claramente errónea» en el sentido indicado en la presente resolución.

En consecuencia, este Tribunal reitera una vez más que la intensidad del contacto entre los dos jugadores debe apreciarla el árbitro y se sitúa dentro de los límites de su potestad de valoración de los lances del juego, pues a él se le concede el Reglamento General de la RFEF cuyo artículo 260 (en consonancia con los preceptos anteriormente citados) dispone que «el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos», pudiendo los órganos disciplinarios corregir las actuaciones arbitrales en el caso de errores materiales manifiestos como ya se ha expuesto anteriormente, no siendo el caso".

La conducta del jugador D. Ekerette Anthony Udom encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Xerez Deportivo FC y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 75 al jugador a D. Borja Benítez Varela, con la multa accesoria correspondiente.

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 37 a D. Ekerette Anthony Udom, sancionándole con un encuentro de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

CD Extremadura

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Extremadura SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"CD Extremadura: En el minuto 90+3 el jugador (9) VILLAJOS EXPOSITO, MICHAEL fue expulsado por el siguiente motivo: Por derribar a un adversario en la disputa del balón, haciendo uso de fuerza excesiva".

SEGUNDO.- Por el CD Extremadura SAD se presentan alegaciones aportando prueba videográfica e imagen de la jugada en su escrito, explicando que concurre error material manifiesto y que:

"... La acción que derivó en la expulsión del jugador D. MICHAEL VILLAJOS EXPÓSITO no es entendible como merecedora de ser sancionada con cartulina roja por cuanto que no existió uso de fuerza excesiva, como incorrectamente apreció el colegiado.

Este último término jurídico indeterminado exige que, para concluir su concurrencia, exista necesariamente un exceso de fuerza que vaya más allá de lo necesario y justificado para disputar el balón o que la acción sea susceptible de ser considerada como una conducta violenta.

En caso contrario, debe entenderse como un lance de juego que puede ser sancionado, como máximo, con tarjeta amarilla y no con el gravoso castigo de cartulina roja.

No obstante, lo primordial y necesario es que el colegiado esté situado en una posición que le permita tener visión directa y apreciar la acción de primera mano, esto es, que tenga un campo de visión limpio, amplio y una situación ventajosa de inmejorable apreciación.

En el caso que nos ocupa, el colegiado únicamente podía ver la espalda del jugador expulsado y no así apreciar si existió contacto suficiente entre los jugadores, y de existir, como para catalogarlo de uso de fuerza excesiva. En prueba de lo anterior, acompañamos como documento Nº. 2 documento videográfico del momento de la acción. ...".

Explica que la posición del árbitro no le permitió ver correctamente la jugada, y que "... llama poderosamente la atención cómo el jugador que cae al suelo, primeramente, y con plena normalidad, parece quedarse estático en el mismo sitio, lo cual demuestra una ausencia de fuerza en la acción que hubiese llevado a un desplazamiento mayor del jugador ...", deduciendo a partir de ahí que "... La simulación es flagrante, y a tal fin insistimos en que, por parte del Juez Disciplinario Único, debe procederse al visionado de las imágenes para observar tal desagradable actuación ...".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

Consideran en consecuencia que "... No discutimos, en ningún caso, la inexistencia de una posible falta. Tampoco consideramos que la función propia de los órganos disciplinarios sea la de rearbitrar acciones que quedan bajo el poder de decisión de los colegiados. Pero sí consideramos inadmisibles que una acción aislada, en la que no se emplea por parte del jugador del CLUB DEPORTIVO EXTREMADURA, S.A.D. una fuerza excesiva ni constituye un peligro para la integridad del jugador rival, pueda ser sancionada con cartulina roja desde la perspectiva de un colegiado que no tuvo una visión directa sobre la acción y que, parcialmente, se dejó llevar por la enorme simulación del jugador rival".

Aduce la aplicación del "principio de justicia material" en este caso y que ha de apreciarse un error material manifiesto en el relato del acta arbitral, y concluye solicitando "... en lo relativo a la expulsión por cartulina roja directa del jugador D. MICHAEL VILLAJOS EXPÓSITO, dorsal N.º. 9 del club al que represento, acuerde dejarla sin efectos sancionatorios por la constatación de un error material manifiesto por parte del colegiado".

TERCERO. - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea.

CUARTO. - Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa que un jugador del UCAM conduce el balón seguido muy de cerca por el jugador con dorsal núm. 23 del CD Extremadura SAD, cuando el jugador anteriormente expulsado se lanza al suelo y contacta con su pie derecho en el del rival, que cae derribado. El contacto se produce inmediatamente después de que el jugador rival consiga pasar el balón a un compañero. Además, el jugador que comete la acción estira el brazo en señal de disculpa hacia el rival.

Eso es lo que se ve en las imágenes, sin que sea preciso deducir otros hechos que no se observan como es la posición del árbitro, que es muy posible que sea mejor que la de quien tomó las imágenes, o si el rival simula o no, lo que no se percibe.

La apreciación de si hubo fuerza excesiva corresponde al árbitro con arreglo al artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas".

Asimismo, y en esta línea, compartimos la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte que explicita en su Resolución de 5 de febrero de 2025 (Expediente 29/2025), donde explicita con claridad que:

"... No se discute que sean también posibles otras interpretaciones y, consecuentemente, resultados distintos a los que adoptó la árbitro, pero ello no significa que la interpretación que hizo el colegiado en ese momento y que relató en el acta sea «imposible» o «claramente errónea» en el sentido indicado en la presente resolución.

En consecuencia, este Tribunal reitera una vez más que la intensidad del contacto entre los dos jugadores debe apreciarla el árbitro y se sitúa dentro de los límites de su potestad de valoración de los lances del juego, pues a él se le concede el Reglamento General de la RFEF cuyo artículo 260 (en consonancia con los preceptos anteriormente citados) dispone que «el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos», pudiendo los órganos disciplinarios corregir las actuaciones arbitrales en el caso de errores materiales manifiestos como ya se ha expuesto anteriormente, no siendo el caso".

Es claro que las imágenes de la jugada aportadas son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta. Y, en resumidas cuentas, de tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

Por tanto, la conducta del jugador D. Michael Villajos Expósito encaja en el tipo del artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que "La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente".

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Extremadura SAD y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 90+3 a D. Michael Villajos Expósito, sancionándole con un encuentro de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Xerez CD

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Xerez CD SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"Xerez CD: En el minuto 83 el jugador (18) CASTRO FAGUNDO, RICARDO fue amonestado por el siguiente motivo: Por impactar con la plancha de forma temeraria en el pie del rival."

La indicada fue la segunda amonestación, que tuvo como consecuencia la consiguiente expulsión del jugador por doble amarilla.

SEGUNDO.- Por el Xerez CD SAD se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, en concreto un vídeo y dos fotografías, así como el enlace a la retransmisión completa del encuentro. Explica que:

"... En ninguna de las acepciones o sinónimos que contiene la Real Academia Española sobre la locución adverbial "impactar con la plancha" puede de alguna manera incardinarse la acción o conducta del jugador ahora sancionado; pues como puede apreciarse, en ningún momento el futbolista sancionado impacta con la plancha en el pie del rival, y mucho menos de forma temeraria (cabe señalar que en ese minuto el Xerez CD iba perdiendo y además el jugador ya tenía una tarjeta amarilla) Ítem más, aportamos dos fotogramas de dicha secuencia donde se aprecia claramente que existe un balón dividido en un contexto de disputa, donde se puede visualizar que las piernas de ambos jugadores en el mismo ángulo de inclinación, sin que como decimos no hay plancha ninguna y no hay impacto en el pie del rival ..."

Pone como ejemplo una acción protagonizada por el jugador del Real Madrid CF Kylian Mbappé frente al Alavés la temporada pasada para afirmar que eso nada tiene que ver con la conducta de su jugador, exponiendo luego de modo amplio y completo la doctrina de los órganos disciplinarios y lo previsto normativamente sobre el valor del acta arbitral y el error manifiesto.

Concluye solicitando que se "... resuelva anular la segunda tarjeta amarilla mostrada al jugador sancionado".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD, lo que además cita expresamente el alegante, "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa con nitidez que hay un balón dividido, que el jugador rival levanta su pierna contactando con el balón, al tiempo que el jugador ulteriormente amonestado impacta con la plancha de su pie en el pie del rival.

El vídeo y las imágenes aportadas no muestran ni el dorsal del jugador amonestado, ni el momento en que el colegiado muestra la



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

amonestación, ni el tiempo de juego, todos ellos elementos imprescindibles para admitir una prueba videográfica. Ello, no obstante, dado que se aportó enlace a la retransmisión del encuentro completo, se pudo comprobar que se trataba en efecto de la jugada en cuestión.

Las imágenes de la jugada aportadas son plenamente compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, pues de tales imágenes no solo no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, sino que confirman el relato arbitral.

Ha de prevalecer por tanto la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del XEREZ SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 83 al jugador a D. Ricardo Castro Fagundo, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:5 (05-10-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

HARTASANCHEZ MUÑOZ, FERNANDO "HARTASANCHEZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
OCAÑA SÁNCHEZ, JESÚS (UD San Sebastián de Los Reyes)
BRAVO FERNANDEZ, MAURO (CD Colonia Moscardó)
FELIPE BELDA, PABLO (Elche Ilicitano)
BALLESTEROS FERNANDEZ, DANIEL (Elche Ilicitano)
PEREZ HERNANDEZ, FRANCISCO JOSE (CF Rayo Majadahonda)
DURAN DUEÑAS, JUAN (CF Rayo Majadahonda)
YOSHIMURA, YUYA (CF Rayo Majadahonda)
LEGAZ PALEO, MARCOS JAVIER "LEGAZ" (UD Socuéllamos CF)
MORILLO ALFARO, PABLO "MORILLO" (UD Socuéllamos CF)
FERNANDEZ MUÑOZ, ANTONIO (CD Quintanar del Rey)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

BERNABÉ ACOSTA, ÁNGEL "BERNABE" (UD Socuéllamos CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

FERRER MARTINEZ, DIEGO "FERRER" (Getafe CF "B")
LOPEZ ZORRILLA, ADRIAN "LOPEZ" (UD Socuéllamos CF)
LOSCOS RAMOS, EDUARDO "LOSCOS" (CD Coria)
CORTES VALIENTE, ALVARO (CF Fuenlabrada)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SIRERA MIRAMON, MARCOS (Orihuela CF)
ZUBELZU MARIEZCURRENA, JULEN "ZUBELZU" (CD Tenerife "B")
MEDINA ORTEGA, IVAN "MEDINA" (UD Las Palmas Atletico)
PESCADOR CABALLERO, RAUL (CF Fuenlabrada)
RAMIREZ MORENO, PABLO (CF Fuenlabrada)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

JIMENEZ RUBIO, MARIO (CDA Navalcarnero)
MORALES SILVA, JUAN JESUS "MORALES" (Elche Ilicitano)
LASO GUTIERREZ, LUCAS (Getafe CF "B")
RAMOS CRUZ, DANIEL "RAMOS" (CF Rayo Majadahonda)
REGUEIRA NOVOA, IZAN "REGUEIRA" (Real Madrid CF "C")
CRESPO VELASCO, ANTONIO JESUS (UB Conquense)
IRIBARREN ES-SNIBI, YASIN LORENZO (UB Conquense)
RODRIGUEZ RUIZ, MARIO (UB Conquense)
FERRONI, LEONEL (CF Intercity)
DIAZ BLASCO, ADRIAN "DIAZ" (UD Socuéllamos CF)
BOOKER, LOUIS DANIEL (Orihuela CF)
SOLANO SÁNCHEZ, RUBÉN (Orihuela CF)
RIVERA CARDOSO, FRANCISCO (Orihuela CF)
PEREZ RAMIREZ, JOEL "PEREZ" (CD Tenerife "B")
MARTEL GONZALEZ, KEVIN JESUS (CD Tenerife "B")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-10-2025

TRILLA I CORTINAS, GUILLEM (CD Tenerife "B")
RUIZ ORTEGA, JOSE ADRIAN (CD Quintanar del Rey)
MBA AYECABA, DOMINGO MBA "MBA AYECABA" (CD Coria)
ROMERO MARTÍNEZ, ELÍAS "ROMERO" (UD Las Palmas Atlético)
PEDRAZA ARIAS, ALFREDO (CF Fuenlabrada)

2.- SUSPENSIÓN

SALL, CHEIKH MBACKE (CF Rayo Majadahonda)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Alonso Campos, Daniel (CD Colonia Moscardó)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Pizarro Lopez, Esteban (Getafe CF "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Fernandez Gonzalez, Guillermo (CF Rayo Majadahonda)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Cartagena Cuesta, Mario (UB Conquense)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

LIDON BERENGUER, FRANCISCO JOSE (Orihuela CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--